

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**

ACUERDO

QUE APRUEBA EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

DICTAMEN RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, Presidente Municipal de Coquimatlán, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

DICTAMEN RELATIVO A EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN.

El Honorable Cabildo Municipal de Coquimatlán, con fundamento en los artículos 116 y 117 fracción I de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, en relación con los artículos 43 y 50 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima, y artículo 68 del Reglamento del Gobierno Municipal de Coquimatlán, Colima, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Cabildo, una iniciativa con Proyecto de Acuerdo, de conformidad con lo siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para elaborar el presente dictamen, en virtud de las facultades que se nos otorgan en los diferentes ordenamientos legales ya señalados en el punto que antecede.

SEGUNDO.- Esta comisión considera viable la propuesta del M.C.P. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, porque uno de los objetivos prioritarios de ésta Administración Municipal, es la construcción de un Municipio Vanguardista; que genere las condiciones más propicias para fomentar la inversión, que permita tener un mercado activo, competitivo y productivo, buscando disminuir los índices de pobreza con la generación de empleos y que la economía municipal crezca de manera sostenida y que en ese sentido se estima muy importante promover las inversión privada, agilizando la apertura de micro, pequeñas y medianas empresas que generen más y mejores empleos en beneficio de todos.

TERCERO.- Que la ciudadanía demanda acciones de mejora regulatoria que simplifiquen los trámites ante los diferentes ámbitos de Gobierno para el establecimiento e inicio de operaciones de empresas, con el propósito de que disminuyan los costos que se imponen a los particulares y se les otorgue mayor seguridad jurídica para realizar sus actividades productivas.

CUARTO.- Que para lograr los anteriores objetivos, es necesario actualizar el reglamento interno del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Coquimatlán, Colima, así como el manual de operaciones y el catálogo de giros de bajo riesgo, lo anterior a efecto de que el municipio cuente con una unidad administrativa que de manera eficaz y expedita facilite la instalación de empresas y negocios, que cuente con la suficiente autonomía para la recepción de trámites y la resolución de las solicitudes de apertura rápida de empresas.

QUINTO.- Que es necesario crear un programa para que los ciudadanos al acudir a un solo espacio físico puedan tener acceso a información general de los requisitos a cumplir para la apertura de una empresa, recepción de documentos y respuesta de los trámites necesarios, todo ello, con la finalidad de simplificar y agilizar los trámites para abrir una empresa, cuyo giro represente un bajo riesgo público para la salud y el medio ambiente.

SEXTO.- Que es factible diferenciar a los trámites necesarios para la apertura de una empresa con actividades económicas de bajo riesgo público, relacionándolas en un catálogo de giros de bajo riesgo, los cuales pueden resolverse cumpliendo requisitos mínimos y dejar otros trámites o visitas de inspección para después de la apertura, como se define en el SARE federal.

SÉPTIMO.- Que el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), establecerá en forma permanente las condiciones para que las empresas se establezcan conforme a la regulación vigente.

OCTAVO.- Que el SARE permitirá eliminar la discrecionalidad en las resoluciones de las autoridades, promoviendo la transparencia en las acciones de gobierno; fomentará las actividades de los particulares, así como el incremento en la competitividad del sector empresarial; propiciará el crecimiento económico y la generación de empleos y, en suma, agilizará todos los trámites necesarios para aperturar un negocio de bajo riesgo.

Bajo ese orden de ideas, se pone a la consideración de los integrantes de este H. Cabildo el proyecto de Iniciativa de

ACUERDO

ÚNICO.- Se aprueba expedir el Reglamento Del Sistema De Apertura Rápida De Empresas del Municipio De Coquimatlán, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

Con fundamento en los artículos; 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción II, 11, 40 y 90 de la Constitución Política para el Estado de Colima y capítulo V del Título Tercero de la ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, se expide el presente reglamento.

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS

Artículo 1. El Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), es un mecanismo que integra y consolida los trámites y servicios municipales para abrir una micro, pequeña, mediana y grande empresa que realiza actividades de bajo riesgo para la salud humana, animal, vegetal, la salud y el medio ambiente, garantizando su inicio de operaciones en un término máximo de tres días hábiles.

Las actividades referidas en el párrafo inmediato anterior deben estar contenidas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que conforma el Anexo 1 de este Reglamento, el cual está alineado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN).

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento compete a:

- I.- Al Honorable Cabildo;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- A la Comisión de Comercio y Fomento Económico del Honorable Cabildo;
- IV.- A la Tesorería Municipal;
- V.- A la Dirección de Ingresos;
- VI.- A la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VII.- A la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- VIII.- A la Dirección de Sistemas;

Los servidores públicos que se indiquen en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

El presente ordenamiento se aplicará a las Empresas de Bajo Riesgo que deseen obtener su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima;
- II. **Catálogo de Giros de Bajo Riesgo:** Documento que enlista las actividades económicas que por sus implicaciones, no representan un riesgo para la salud humana, animal y vegetal, la seguridad y el medio ambiente, y que se encuentran clasificadas de conformidad con el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN) determinadas en el Anexo 1 del presente Reglamento;
- III. **CONAMER:** a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IV. **Dependencias:** a las áreas administrativas del Ayuntamiento que intervienen en el SARE;
- V. **Empresa de Bajo Riesgo:** a las personas físicas o morales que realizan las actividades contempladas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo;
- VI. **Formato Único de Apertura (FUA):** al documento físico o digitalizado, que contiene la información y los documentos que las Empresas de Bajo Riesgo deben presentar a la Ventanilla Única para la obtención de la

Licencia de Funcionamiento de bajo riesgo;

- VII. Manual de Operación SARE:** al documento emitido por el Ayuntamiento que contiene los procedimientos, dependencias, plazos y características específicas necesarias para la operación de la Ventanilla Única;
- VIII. Número de Folio SARE:** al registro único (nomenclatura) del trámite integral bajo el cual es identificado el interesado, generado en el momento de registro de trámite en Ventanilla Única;
- IX. Reglamento:** al presente ordenamiento;
- X. SARE:** al Sistema de Apertura Rápida de Empresas; y
- XI. Ventanilla de Única:** al módulo de atención físico, electrónico o una combinación de ambos, operado por el Ayuntamiento para la atención de las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo.

CAPÍTULO II

De las Facultades y Obligaciones de las Dependencias

Artículo 4. El Honorable Cabildo, como órgano superior de decisión del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades en lo relacionado con el SARE:

- I. Aprobar la partida o rubro del presupuesto correspondiente para la operación del módulo SARE;
- II. Aprobar el Formato Único de Apertura, el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo y el Manual de Operación;
- III. Proponer y aprobar la coordinación e implementación de acciones relacionadas con el SARE, con instancias del ámbito federal, estatal y municipal; así como con los sectores privado y social del Municipio; y
- IV. Las demás que establezca los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 5°. La Dependencia responsable del funcionamiento, coordinación y vigilancia del SARE será la Dirección de Ingresos a través de la tesorería Municipal la cual tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Actualizar y proponer a la Tesorería Municipal o al Cabildo mejoras a los trámites que se llevan a cabo en la Ventanilla Única, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento;
- II. Proponer al Presidente Municipal o al Cabildo, la coordinación e implementación de acciones relacionadas con el SARE, con instancias del ámbito federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado del municipio;
- III. Elaborar, administrar y difundir información sobre el SARE;
- IV. Capacitar y supervisar al personal y buen funcionamiento de la Ventanillas Única;
- V. Promover acciones encaminadas a la mejora continua del SARE y a la simplificación de los trámites que ahí se llevan a cabo;
- VI. Informar mensualmente a la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado de Colima, a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y a las Dependencias, los indicadores de gestión del SARE conforme a lo estipulado en el Manual de Operación SARE;
- VII. Establecer, previo acuerdo con el Presidente Municipal, la coordinación con los órdenes Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado del municipio para el adecuado funcionamiento del SARE; y
- VIII. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señalé el Presidente Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6°. El SARE contará con una Ventanilla Única a cargo del funcionario público que determine la Dirección de Ingresos, quienes preferentemente deberán contar con experiencia en la administración pública municipal, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Proporcionar a los solicitantes los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias para la obtención de la Licencia de Funcionamiento de las empresas de bajo riesgo;
- II. Facilitar a quien lo solicite, sin ningún costo, el Formato Único de Apertura;

- III. Recibir y verificar la documentación entregada por el solicitante y orientarle en caso de presentar información incompleta;
- IV. Enviar a las dependencias de Unidad Municipal de Protección Civil y La Dirección de Desarrollo urbano y Obras Públicas las solicitudes presentadas en la Ventanilla Única, a fin de que se dé la respuesta correspondiente;
- V. Solicitar el dictamen de vocación de uso de suelo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para su resolución en un periodo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;
- VI. Resguardar, cada una de las solicitudes recibidas a través de la Ventanilla Única, tanto de los expedientes en proceso de autorización, como de las solicitudes autorizadas;
- VII. Entregar al solicitante en un plazo máximo de tres días hábiles, la Licencia de Funcionamiento, cuando haya cumplido con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- VIII. Llevar un registro de las Licencias de Funcionamiento otorgadas a Empresas de Bajo Riesgo que indique, cuando menos, el nombre de la empresa, el número de empleos generados y la inversión estimada en cada una de ellos;
- IX. Recabar la información estadística necesaria para dar seguimiento a la operación del SARE; y
- X. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señaló el Presidente Municipal y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

El responsable de la Ventanilla Única informará a los particulares que el SARE opera exclusivamente para las Empresas de Bajo Riesgo que cumplan con las condiciones que marca el presente ordenamiento. Cuando el interesado desee establecer una empresa cuyo giro no se encuentre en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo anexo a este Reglamento, se le informará que el trámite debe realizarse bajo el esquema convencional, y proporcionará la orientación necesaria al respecto.

Artículo 7. La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, tendrá a su cargo las siguientes funciones y obligaciones.

- I. Recibir y atender de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento y el Manual de Operaciones del SARE, las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo ingresadas a través de la Ventanilla Única;
- II. Emitir factibilidad o no del dictamen de Uso de Suelo a más tardar al día hábil siguiente en el que el responsable de la Ventanilla Única le remita la solicitud;
- III. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE, que tengan por objeto la revisión del funcionamiento y mejora continua del SARE; y
- IV. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE.

Artículo 8. La Tesorería Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- I. Ejercer sus atribuciones en las condiciones y plazos que establezca este Reglamento, el Manual de Operaciones del SARE y cualquier otra disposición aplicable;
- II. Autorizar con su firma la Licencia de Funcionamiento solicitada a través de la Ventanilla Única, una vez verificado el pago de la totalidad de los derechos que correspondan; y
- III. Hacer efectivas las sanciones impuestas a los infractores con motivo del incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 9. La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá a su cargo, para efectos del SARE, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Atender las solicitudes de trámites remitidas por el responsable de la Ventanilla Única, previo el Dictamen de Uso de Suelo emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano;
- II. Aprobar el Dictamen de la unidad de protección civil, de acuerdo a las formas y procedimientos establecidos en el reglamento que rige la materia, a más tardar al día siguiente de aquel en el que recibe la solicitud;
- III. Realizar acciones de inspección, verificación y vigilancia en el inmueble que ocupa el negocio SARE, respecto al cumplimiento de las normas aplicables, y en caso de detectar irregularidades aplicar a los infractores las sanciones correspondientes y exigir se adopten las medidas de seguridad necesarias;

- IV. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE que tengan por objeto la revisión del funcionamiento y mejora continua del SARE; y
- V. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE.

Artículo 10. Toda licencia de Funcionamiento de bajo riesgo otorgada por medio del SARE, estará condicionada a los resultados de la visita realizada por la Unidad Municipal de Protección Civil y en caso de que, en dicha visita de inspección, que esta autoridad realice sea posterior al plazo marcado deberá de notificar a la Dirección de Ingresos, el tiempo que se llevará a cabo para realizarla, además de otorgar la autorización del dictamen bajo la condición de cumplimiento del interesado. Una vez que se realice dicha inspección y se determine que el o los establecimientos no cumplen con las condiciones requeridas o que el solicitante hubiera falseado la información presentada, deberá reportar a la Dirección de Ingresos dicha omisión. La licencia podrá ser revocada.

Artículo 11. La Dirección de Sistemas, tendrá a su cargo, para efectos del SARE, las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Brindar soporte técnico y mantenimiento a los sistemas de información y a los equipos de cómputo utilizados por las dependencias, previa solicitud formal de las dependencias y en la medida de sus capacidades en infraestructura, presupuesto y personal disponible;
- II. Mantener en condiciones de operación óptima el Sistema Web Público y de Administración Interna del SARE, alojados en sus servidores y con el resguardo de los accesos y administración de usuarios del sistema como se detalla en el Manual de Operación SARE;
- III. Atender las reuniones de trabajo convocadas por el responsable del SARE que tengan como propósito la mejora de los servicios del SARE;
- IV. Realizar propuestas para mejorar el funcionamiento del SARE; y
- V. Atender de forma eficiente y expedita las fallas que puedan presentarse en el equipo o el sistema de las dependencias, que afecten el funcionamiento del SARE.

CAPÍTULO III DE LA OPERACIÓN DEL SARE

Artículo 12. El SARE es un mecanismo que integra y consolida los trámites y servicios del Municipios para abrir una Empresa de Bajo Riesgo, garantizando su inicio de operaciones en un término máximo de tres días hábiles a partir de que el interesado ingresa su solicitud en la Ventanilla Única y hasta la entrega de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13. El SARE operará exclusivamente para las Empresas de Bajo Riesgo que cumplan con las siguientes condiciones:

- I. Que su actividad económica se contemple dentro del Catálogo de Giros de Bajo Riesgo anexo al presente Reglamento;
- II. Que el inmueble se encuentre previamente edificado o construido y cuente con los servicios básicos de agua potable y electricidad; y
- III. Que el giro solicitado no incluya la venta o consumo de bebidas alcohólicas en ningún tipo de presentación.

Artículo 14. Para obtener la Licencia de Funcionamiento, las Empresas de Bajo Riesgo entregarán en la Ventanilla Única, la siguiente información acompañada de la original para su cotejo:

- I. Formato Único de Apertura debidamente llenado;
- II. Identificación oficial vigente de quien solicita;
- III. Comprobante de domicilio;
- IV. Documentación que acredite la legal posesión del inmueble o en su caso contar con un contrato de arrendamiento donde se pretende establecer la Empresa de Bajo Riesgo;
- V. Dictamen de uso de suelo;
- VI. Fotografía del local interna y externa;

- VII.** Copia del pago de derechos expedido por la Tesorería Municipal, por la emisión de la Licencia de Funcionamiento, de conformidad con la Ley de Hacienda del Municipio;

En caso de tratarse de personas morales, además de la documentación del artículo anterior, deberá anexar la siguiente:

- a) Copia simple del acta constitutiva de la persona moral; y
- b) Copia simple del poder notarial que acredite la personalidad del representante legal;

Artículo 15. El horario de recepción de solicitudes y documentación será de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles.

Las solicitudes recibidas después de las 14:00, se tramitarán con fecha del día hábil siguiente a la fecha de recepción de documentos en la Ventanilla Única. El responsable de la Ventanilla Única se asegurará de que el interesado conozca esta información al momento de ingresar la solicitud.

Artículo 16. Las solicitudes de las Empresas de Bajo Riesgo para la autorización de apertura y la obtención de la Licencia de Funcionamiento, serán computadas a partir del día hábil siguiente a la entrega que realice el ciudadano interesado en la Ventanilla Única, del FUA y los documentos que este formato especifica.

Artículo 17. El servidor público responsable de la recepción de documentos en la Ventanilla Única, verificará que la actividad productiva que se pretenda desarrollar se encuentre en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo que se presenta como Anexo 1 de este Reglamento. En caso de no encontrarse, informará al solicitante que el trámite de apertura lo deberá realizar bajo el esquema convencional, y se le proporcionará la orientación necesaria.

Artículo 18. Cuando el interesado haya sido requerido para que cumpla con requisitos omitidos o proporcione información necesaria para resolver su solicitud, el término de los tres días comenzará a correr desde el día siguiente en que el requerimiento haya sido cumplido.

Artículo 19. En contra de las resoluciones que emitan las dependencias en la aplicación del presente Reglamento procederán los recursos establecidos en la reglamentación municipal.

Artículo 20. Este Reglamento, el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, el FUA y el Manual de Operación SARE, deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" una vez que hayan sido aprobados por el Cabildo, y estar disponibles para su consulta de forma permanente en el Portal Electrónico del Ayuntamiento.

Artículo 21. Es obligación del responsable de la Ventanilla Única, conformar y resguardar los expedientes del proceso realizado en el SARE, tanto los documentos de evidencia presentados por el interesado, como las autorizaciones que expidan las dependencias involucradas en el SARE.

Artículo 22. La Ventanilla Única informará diariamente a la Unidad Municipal de Protección Civil en el horario de 13:00 a 14:00 horas, de las solicitudes recibidas.

La unidad municipal de Protección Civil realizará la inspección el mismo día que recibe la información de la Ventanilla Única a quien otorgará su visto bueno, a más tardar a las 13:00 h. del día hábil siguiente.

En caso de no poder cumplir como lo establece el párrafo inmediato anterior, la Dirección de Protección Civil realizará la inspección en un tiempo posterior; En tanto la ventanilla única podrá expedir la licencia de bajo riesgo, cumpliendo con los demás requisitos que este Reglamento estipula.

Artículo 23. El otorgamiento del Dictamen de vocación de uso de suelo se verificará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. Para iniciar el procedimiento el particular deberá entregar el FUA acompañando de la documentación establecida en el artículo 15 de este Reglamento;
- II. La Ventanilla Única registrará los datos proporcionados por el solicitante asignando un folio a la solicitud y notificará, en el horario de 13:00 a 14:00 horas, de las solicitudes recibidas, al servidor público de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que éste realice la visita de inspección correspondiente;
- III. La visita de inspección deberá constatar que el local donde se pretende instalar y operar la empresa reúna los requisitos siguientes:
 - a. Cumpla los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio; y
 - b. Estar construido y tener acceso de manera independiente a cualquier casa habitación.

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas deberá reportar a la Ventanilla Única a más tardar a las 12:00 hrs. del día hábil siguiente los resultados de las visitas de inspección realizadas.

En caso de que el local no cumpla con los requisitos señalados en la fracción III de este artículo, la Ventanilla Única rechazará la solicitud e informará al particular a más tardar al día hábil siguiente al que inició su procedimiento. Las causas del rechazo deberán ser expuestas claramente al particular y estar debidamente fundamentadas y motivadas, asimismo le indicará las opciones que tiene para abrir su empresa.

Artículo 24. Las licencias de funcionamiento otorgadas a través del SARE tendrán como vigencia un año fiscal, y será sin excepción, del 1° de enero al 31 de diciembre del año de que se trate.

Artículo 25. Todo trámite que no sea concluido por causas ajenas a la Ventanilla Única, o cuando el solicitante no realice el pago de derechos correspondiente dentro del término de diez días, se tendrá por concluido, y por tanto, deberá ser archivado. En tales circunstancias, el interesado tendrá que iniciar nuevamente el trámite aportando los requisitos necesarios para ello.

Artículo 26. En lo no previsto por este Reglamento se aplicará, el Manual de Operación SARE y demás normatividad de la materia.

Artículo 27. Los movimientos administrativos de refrendo, cambio de propietario y baja, serán aplicables para las Licencias de Funcionamiento que se expiden de acuerdo a lo establecido en el manual de operaciones SARE.

CAPÍTULO IV

SANCIONES

Artículo 28. Es obligación de las Empresas de Bajo Riesgo mantener las condiciones legales y cumplir los requisitos que el Ayuntamiento, a través del SARE, tuvo en cuenta para entregar la Licencia de Funcionamiento, toda vez que pueden ser sujetos de inspección y verificación en términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 29. Las Licencias de Funcionamiento obtenidas a través del SARE, podrán revocarse cuando de las inspecciones o verificaciones realizadas por la Tesorería, la Dirección de Desarrollo Urbano o la Unidad Municipal de Protección Civil se determine que las Empresas de Bajo Riesgo presentan irregularidades y no cumplen con las condiciones que impone este Reglamento.

En el caso de que las irregularidades puedan ser subsanables, las dependencias darán un plazo de 3 días hábiles para que la Empresa de Bajo Riesgo las subsane. Cuando la Empresa de Bajo Riesgo no subsane las irregularidades en el plazo otorgado, se revocará su Licencia de Funcionamiento.

Artículo 30. La revocación de la Licencia de Funcionamiento, decretada por la autoridad municipal, dejará a salvo los derechos del interesado, quien podrá iniciar de nueva cuenta el trámite de solicitud de licencia cumpliendo las condiciones y requisitos que marca el presente Reglamento.

Artículo 31. El responsable de la Ventanilla Única, deberá informar al interesado, al momento de iniciar su trámite, respecto a la posibilidad de ser sujeto de inspección o verificación por las Dependencias, así como de las posibles consecuencias de esos actos administrativos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Colima para el conocimiento de los ciudadanos.

Segundo. El presente reglamento, el Formato de Apertura Rápida y el Manual de Operaciones SARE entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado Colima".

Tercero. Quedan abrogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento, en el Municipio de Coquimatlán, Colima, a los 25 días del mes de Noviembre del año 2020.

MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN, Presidente Constitucional del Municipio de Coquimatlán, Colima; LICDA. ELMA LUXIOLA JIMÉNEZ ZAMORA, Sindica Municipal; T.A. HORMISDAS ESCAMILLA ALCARAZ, Regidor; LICDA. ERIKA LIZETH CASTAÑEDA SÁNCHEZ, Regidora; LIC. DANIEL FLORES ORTEGA, Regidor; C. MARTA GALVÁN

CASTELLANOS, Regidora; LICDA. LEONOR ALCARAZ MANZO, Regidora; MVZ. ABEL CÁRDENAS GONZÁLEZ, Regidor; ENF. MA. TERESA GUERRERO PADILLA, Regidora, LTS. SALVADOR FUENTES PEDROZA, Regidor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

MCP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN

Presidente Municipal de Coquimatlán

Firma.

ING. ROBERTO NAVARRO LÓPEZ

Secretario del H. Ayuntamiento

Firma.

